REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	No. 099
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Heliberto Osorio Osorio
Ejecutada	Marta Isabel Molina Serna
Radicado	05679 40 89 001 **2016 00136** 00
Asunto	Requiere secuestre

En memorial que precede, la secuestre designada por el Despacho, señora Fanny Del Socorro Lopera Palacio, informa que al visitar el predio objeto de secuestro observó la existencia de una nueva construcción que se encuentra en un estado avanzado.

A este respecto y comoquiera que el informe presentado por la auxiliar se limita a indicar una circunstancia que al parecer modifica las condiciones del bien secuestrado y que actualmente está a su cargo, se le requerirá para que informe las medidas adoptadas ante la construcción señalada, verbigracia, la denuncia ante las entidades correspondientes tendientes a la suspensión de la misma o cualquier medida o mecanismo para precaver cambios que puedan afectar el bien o si estos no generan cambio alguno negativo al bien sino todo lo contrario que no se haga necesario desplegar actuación alguna así lo deberá poner de presente al Despacho. Ello, por cuanto establece el artículo 52 del C. G. del P. que, el secuestre ostenta "*la custodia de los bienes que se le entregan*", debiendo asumir las acciones correspondientes para la conservación de estos en el estado que le fueron puestos bajo su custodia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Requerir a la auxiliar de la justicia, Fanny Del Socorro Lopera Palacio, para que informe las medidas adoptadas ante la construcción que se está adelantando en el inmueble objeto de secuestro, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído y si no se han adoptado para que proceda a tomar las medidas del caso conforme lo establece el artículo 52 del Código General del Proceso. Para

cumplir con tal requerimiento, se le concede un término de diez (10) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 009 fijado el día 25 del mes de enero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario